

LA MONEDA NAVARRA EN EL SIGLO XVIII

Pedro Damián CANO BORREGO*

Fecha de recepción: 12/05/2018
Fecha de aceptación: 21/08/2018

Resumen

Durante el siglo XVIII, la Casa de Moneda de Pamplona siguió operativa, aunque las emisiones que se llevaron a cabo lo fueron exclusivamente de moneda de vellón, la necesaria para el comercio al por menor y el tráfico diario, que como sucedió en otros reinos de la Monarquía escaseó en muchas ocasiones. Navarra no fue ajena a los problemas derivados de las distintas valoraciones de las diferentes monedas provinciales de cobre y vellón, y, como Aragón, se vio inundada de dieciochenos valencianos, dada la escasez de emisiones de plata propias. A pesar de mantener su capacidad emisora durante toda la centuria e incluso durante la primera parte del siglo XIX, y teóricamente su circulante propio, a finales del setecientos la mayor parte del numerario de oro y plata en circulación estaba compuesta de moneda castellana.

PALABRAS CLAVE: Moneda, maravedí, cornado, política monetaria

Abstract

During the eighteenth century, the Mint of Pamplona continued operational, although the emissions that were carried out were only in copper currency, necessary for the retail trade and the daily traffic, and as it happened in other realms Monarchy often became scarce. Navarra was not immune to the problems arising from the different assessments of the various provincial copper coins, and as Aragon happened, was inundated by Valencian dieciochenos, because of the scarcity of the silver own emissions. Despite maintaining its mint power throughout the century and even during the early nineteenth century, and theoretically its own circulating, at the end of the eighteenth century most of the cash in circulation minted in gold and silver consisted of Castilian currency.

KEYWORDS: Coin, maravedí, cornado, Monetary Policy

La Casa de Moneda de Pamplona estaba ubicada desde 1524 en el edificio de la Cámara de Comptos, y en ella se batió numerario de cobre hasta 1789¹. Las emisiones de moneda realizadas en Navarra lo son exclusivamente a martillo, aunque en el Museo de Navarra se conserva un volante, y de un solo tipo, durante toda la centuria. Su forma debía ser octogonal, y siguieron siendo de labra muy tosca.

En su anverso constaban las iniciales o el monograma del soberano reinante, y el ordinal correspondiente, bien como rey de España o bien como rey de Navarra — F y, FO II o VI, CAR VI o III. En el reverso se incluían las armas de Navarra, las cadenas, coronadas, entre P(amplon)A. Los valores acuñados eran múltiplos del maravedí.

* Doctor por la Universidad Complutense de Madrid. E-mail: pietroyanaky@telefonica.net

¹ Feria y Pérez, R., 2007, p. 166.



Figura 1.- ½ maravedí sin fechar de Carlos III, Subasta 18 Cayón, Lote 117.

Si bien el marco de Navarra tenía, como el castellano, ocho onzas, cada una cuatro cuartos, cada cuarto cuatro adarmes, y cada adarme 36 granos, con lo que contenían nominalmente un total 4.608 granos, cada grano navarro eran $\frac{1}{16}$ más pesado que los castellanos, por lo que el marco navarro estaba realmente compuesto de 4.896 granos castellanos, y cien marcos de Navarra equivalían a $106\frac{1}{4}$ marcos castellanos².

En 1705 había en el Reino una gran escasez de moneda menuda, dado que las piezas batidas en la última emisión anterior, que databa de 1695 y había sido ordenada por las Cortes de Corella, de maravedíes y cornados, había prácticamente desaparecido³. Esto había llevado a la introducción de moneda foránea de cobre en el reino, procedente de Aragón, los dinerillos, y del sur de Francia, los llamados tolosanos⁴.

Según Bordazar de Artazu, dos cornados equivalían a un maravedí, un gros a 6 maravedíes, una tarja a 8 maravedíes, media tarja a 4 maravedíes, y cada real a $1\frac{1}{2}$ tarjas, con lo que $\frac{1}{2}$ real se estimaba en 2 tarjas y 2 maravedíes. Moretti recogía que esta moneda seguía a comienzos del siglo XIX circulando en Navarra con un valor algo menor a un maravedí, dado que 9 cornados equivalían a 8 maravedíes de vellón⁵.

El 5 de julio de 1706 se ordenó que los luises de oro corrieran en Castilla y Navarra por el valor de los doblones de a dos escudos de oro, y los escudos franceses de plata con el de los reales de a ocho castellanos de plata doble, y sus divisores en proporción⁶. Esto provocó la entrada de gran cantidad de moneda falta de peso y las protestas de la población, especialmente entre los navarros⁷.

Esta situación provocó que el 10 de mayo de 1709 se prohibiese la entrada de monedas en reales sencillos y dobles fabricados en Bayona, Francia, y conocidos como *pesetes*, ni ninguna otra moneda que no fuesen los luises de oro y los pesos y medios pesos conocidos como libras blancas⁸.

En 1708⁹ la Diputación dirigió una Representación al virrey poniendo de manifiesto que había entrado en el Reino gran cantidad de moneda francesa de $\frac{1}{4}$ de escudo de ese año y del inmediatamente precedente, bajas de peso y de ley, que incluso en su país de origen tenía una estimación menor, para el pago de las soldadas. El virrey

² Martínez Gómez, 1795, pp. 140-141. Moretti, 1828, citaba como moneda circulante en Navarra el *grosso* de cobre de 6 maravedíes del país o $10\frac{2}{5}$ maravedíes de vellón.

³ La ley que ordenaba la labra de 1695 está incluida en la Novísima Recopilación de las Leyes del Reino de Navarra, (en adelante N.R.L.R.N), Tomo II Ley XXV, Lib. V, Tit. VI, y ordenaba la labra de 6.000 ducados de vellón, 4.500 en maravedíes y 2.500 en cornados. En este estudio he utilizado la edición impresa en 1735 en la oficina de Joseph Joachin Martínez, en Pamplona.

⁴ Archivo General de Navarra, Sección de Monedas, Pesos y Medidas, (en adelante A.G.N, Secc. M.P.M), leg. 1, carp. 23.

⁵ Bordázar, 1736; Moretti, 1828, p. 37.

⁶ Real Decreto de 5 de julio de 1706, Campo Real de Jadraque (Nueva Recopilación y Autos Acordados Libro 5, Título 21, Auto XLI)

⁷ Francisco Olmos, 2007-B, p. 81.

⁸ Nueva Recopilación y Autos Acordados, Libro 5, Título 21, Auto XLII.

⁹ A.G.N, Secc. M.P.M, leg. 1, carp. 25.

contestó a la misma en fecha 25 de noviembre de ese mismo año, comunicando a la Diputación que dichas monedas iban a ser analizadas por el ensayador y el contraste, desconociéndose si dichos análisis se llevaron a cabo¹⁰.

Previa solicitud del administrador del mayorazgo de don Martín de Lizarazu, don Luis López Cerraín, las Cortes de Sangüesa celebradas en 1705¹¹ dispusieron que, en el plazo de dos años, se labrase moneda de cobre, ajustada a 122 piezas de maravedí por libra, por valor de cuatro mil ducados, tres mil de maravedíes y mil de cornados, por cuenta del maestro mayor de la Casa de la Moneda¹².

Esta emisión no se llegó a realizar, debido principalmente a las circunstancias políticas, dado que fue imposible importar mineral de las Islas Británicas, por lo que la Diputación solicitó al Virrey Príncipe de Castillón el 20 de septiembre de 1714¹³ que se cumpliese lo prevenido en las Cortes de Sangüesa, lo que fue concedido, comenzando la labra el 18 de octubre de ese mismo año¹⁴.

En el año 1716 se legisló sobre los monederos falsos, sus auxiliadores, encubridores y sus penas, tanto de moneda propia como de los demás reinos de España o extranjeros¹⁵. Se afirma en esta ley que estos hechos se producían con frecuencia, por lo que se había discurrido que a cualquiera que cometiese estos delitos se le impusiera la pena de muerte y confiscación de todos sus bienes.

Se dispuso que los bienes confiscados se aplicasen en sus dos terceras partes al fisco, y la tercera al denunciante. A los que la introdujesen o expidiesen del Reino se les imponía la pena de seis años de galeras, y prendimiento de la mitad de sus bienes, la primera vez, y a los reincidentes las mismas penas que a los falsarios. A los que tuviesen noticia de estas prácticas, se les concedía un plazo de seis días para denunciarlo a la justicia, so pena de seis años de destierro la primera vez, y en caso de reincidencia seis años de presidio en África.

Según Jaime Lluís y Navas, la Novísima Recopilación fue la que por primera vez recogió normas específicas sobre los delitos monetarios en Navarra, sancionando asimismo el principio general de que a falta de derecho propio se aplicara el común. Según este autor, el derecho procesal navarro acabó por incluir la falsificación y el cercén de la moneda entre los delitos a tramitarse por proceso dispensativo, breve y sumariamente, una medida que se aplicaba a los delitos graves¹⁶.



Figura 2.- Maravedí de 1714, Subasta 18 Cayón, Lote 105.

¹⁰ Marín de la Salud, 1975, p.294.

¹¹ N.R.L.R.N, Lib. V, Tit. VI, L. XXVI.

¹² Marín de la Salud, 1975, p. 262.

¹³ A.G.N., Secc. M.P.M, leg.1, carp. 26.

¹⁴ Marín de la Salud, 1975, p. 263.

¹⁵ N.R.L.R.N, Lib. V, Tit. VI, Ley XXXV; Yanguas y Miranda, 1828, pp. 351-352.

¹⁶ Lluís y Navas Brusi, J., 1962, p. 27.

La labra de los 84 quintales de cobre para los maravedíes y 28 de cornados concluyó el 3 de septiembre de 1716. Estas primeras emisiones del reinado tienen como tipos, en el anverso, las letras FI coronadas entre dos flores, y entre ambas, debajo, el numeral V con punto encima, y en el reverso el escudo coronado de Navarra y a ambos lados una P y una A. La leyenda del anverso era NAV REX, y la del reverso PHILIP y D G R¹⁷.

Los tipos utilizados en esta emisión fueron, por tanto, los tradicionales del Reino, y se batieron las monedas bajo la titulación de NAVARRAE REX. Ello no obstante, en la tanto en el monograma como en la leyenda del reverso se usa el numeral castellano de Felipe –V–, y no el VII que le correspondía según el cómputo de la monarquía navarra¹⁸.

El uso de estas leyendas reflejan el deseo del monarca de mostrarse como el legítimo descendiente de los soberanos de la Casa de Austria, y no introduce novedades con respecto a las de los monarcas anteriores. Asimismo, Felipe V era, como miembro de la Casa de Borbón, legítimo heredero de los Foix-Albret, y tal título de Rey de Navarra era usado por su abuelo Luis XIV. Ello supuso que no utilizase el ordinal de Rey de Navarra correspondiente, sino el del Rey de Castilla¹⁹. Los Estados del reino protestaron por esta práctica en los años 1749 y 1757²⁰.

Don Cristóbal Martínez de Bujanda, en su calidad de alcalde y guarda mayor de la ceca, dirigió un Memorial a la Diputación²¹, en el que ponía de manifiesto la necesidad de circulante en el Reino. El mismo afirmaba que hacía sesenta años que no se había acuñado moneda de plata, ni sencilla ni gruesa, por lo que se había introducido desde otros reinos. En el caso del de Valencia, afirmaba que habían entrado dieciochenos —reales de dieciocho dineros—, muchos de ellos contrahechos, faltos de peso o falsos.

Para don Cristóbal, la solución a los problemas monetarios del reino pasaba por la autorización de la labra de moneda de plata y de vellón, así como por la prohibición de circulación de moneda menuda de otros reinos. El Alcalde cita explícitamente los casos de Valencia, Cataluña, Aragón y Castilla, en los que se preveía la emisión de moneda y se prohibían la circulación de numerario de vellón procedente de otros reinos. Este Memorial, aunque leído por la diputación, no fue atendido.

A finales de año 1716²², acabada la emisión de moneda de vellón acordada por las Cortes de Sangüesa, Martínez de Bujanda solicitó autorización para seguir batiendo moneda de estas especies. En las Cortes de Pamplona de ese año se autorizó la labra de otros cuatro mil ducados²³, de los que solamente se llegaron a acuñar trescientos hasta 1724²⁴. En este último año se pidió permiso, en las Cortes de Estella de 1724, para acuñar la cantidad restante y otros cuatro mil ducados más, en el plazo de dos años, petición que no fue atendida hasta 1726.

¹⁷ Marín de la Salud, 1975, p. 260.

¹⁸ Francisco Olmos, 2000, pp.183-216; Fontecha y Sánchez, 1968, p. 299; Francisco Olmos, 2007, p. 187.

¹⁹ Francisco Olmos, 2000, p. 206.

²⁰ García Pérez, 2008, p. 296.

²¹ Reproducción facsímil de dicho Memorial en Marín de la Salud, 1975, p. 265.

²² A.G.N., Secc. M.P.M, leg.1, carp. 28.

²³ N.R.L.R.N, Lib. V, Tit. VI, ley XXVII.

²⁴ Marín de la Salud, 1975, p. 266.



Figura 3.- ½ maravedí sin fecha de Felipe V. Subasta 18 Cayón, Lote 101.

Los tipos utilizados en esta segunda emisión, a partir de 1716, son análogos a los vistos para las piezas batidas entre 1714 y 1716, si bien cambian las leyendas utilizadas. En el anverso aparece HISPANIARUM REX, mientras que en el reverso, además de la vista para la emisión anterior, encontramos la fecha en la que fue batida²⁵.

La Diputación decidió, tras intentar su gestión por parte de algunos particulares, hacerse cargo ella misma de la acuñación, nombrándose a tal efecto como responsable de la compra del metal, las labores y la distribución ulterior de la moneda entre las principales poblaciones del Reino a Juan Miguel Iñiguez de Beortegui. El mineral, en cantidad de treinta y dos quintales y medio, fue adquirido en Holanda, que lo remitió ya preparado en cospeles con los pesos requeridos, a fin de procederse en la ceca solamente a estampar los cuños²⁶.

Por una Provisión de 21 de febrero de 1718²⁷ se prohibió la circulación en todo el Reino y para todos los súbditos de *dinericos* aragoneses, lo que debía cumplirse en un plazo de cuatro meses a partir de su publicación, bajo apercibimiento de sanciones pecuniarias. Las principales razones para su retirada eran según esta norma la gran cantidad de moneda de esta especie en circulación, la mayor parte de ella falsa, y que su introducción había ocasionado la saca de las piezas de oro y plata del Reino.

En las Cortes de Estella celebradas entre los años 1724 y 1726, en su ley LXIV, se recordaba que no se había cumplido lo establecido en la Ley 34 de las anteriores Cortes, en las que se había ordenado, como antes vimos, la labra de tres mil ducados en maravedíes y dos mil en cornados, y que transcurridos ocho años faltaban monedas de ambos faciales, y se solicitó y obtuvo la nueva labra de cuatro mil ducados en moneda, tres mil en maravedíes y mil en cornados, a ciento veintidós piezas por libra²⁸.

Una vez recibidas las primeras remesas de metal, se comenzó la acuñación en fecha 19 de julio de 1726, sin que hubiese una previa ley que la autorizase, por lo que la misma fue suspendida y motivó una acusación criminal del fiscal del Consejo del Reino contra la Diputación, el maestro mayor y los oficiales de la Casa de la Moneda, apercibiéndoles de que por su actuación se les podía considerar como falsificadores²⁹.

La Diputación elevó entonces una Representación al monarca, en la que se solicitaba el sobreseimiento de dicha acusación. El 11 de diciembre de ese mismo año un Auto del Consejo³⁰ ordenaba levantar el embargo y que se batiese moneda según las

²⁵ Marín de la Salud, 1975, p. 261.

²⁶ Marín de la Salud, 1975, p. 271.

²⁷ A.G.N., Secc. M.P.M, leg.1, carp. 30.

²⁸ *Quaderno de las leyes, y agravios reparados a suplicacion de los tres Estados del Reino de Navarra, en las Cortes de los años de 1724, 1725 y 1726 por la Mag. Real del Señor Rey don Luis II de Navarra., y en su nombre por el Exmo. Señor Fr. Don Christoval de Moscoso, con acuerdo de los del Consejo Real que con el assistieron dichos años de 1724, 25 y 26 en las Cortes Generales, que se han celebrado en la Ciudad de Estella, Pamplona, 1752, p. 156.*

²⁹ A.G.N., Secc. M.P.M, leg.1, carp. 38.

³⁰ A.G.N., Secc. M.P.M, leg.1, carp. 38.

leyes y fueros del Reino, autorizando asimismo la puesta en circulación de la ya batida, dos quintales de maravedís³¹, y la que se fuese produciendo, sin perjuicio del estado y naturaleza de la causa y de los derechos de las partes. La moneda batida en 1726 es análoga a la vista para la emisión anterior, al igual que las demás que se fueron batiendo posteriormente³².

En fecha 4 de octubre de 1726 se ordenó a los naturales de Navarra que recibiesen los doblones y los reales a ocho con los aumentos que se les habían dado a estas monedas, en los pagos realizados por las tropas trabajadoras de marina, a fin de evitar los perjuicios que su negativa suponía para el comercio³³.

Unos meses más tarde, el 17 de junio de 1727, una Cédula Real ordenó que se continuase interinamente con la emisión de moneda menuda, instando a la Diputación a que previniese al maestro mayor a que se habilitase con el título que debía ostentar para realizar el oficio, y que mientras tanto se nombrase interinamente sustituto del mismo, y que del mismo modo se realizase con los demás oficiales de la Casa de la Moneda.

La persona designada para el cargo de maestro mayor de la ceca fue Francisco de Echevarría, a propuesta de Luis López Cerain, y asimismo se nombraron otros oficiales para atender las labores. En fecha 6 de diciembre de 1728³⁴ la Diputación comunicó a varios pueblos del Reino que, habiéndose acuñado la moneda y deseando repartirla por todo él, podían acudir a recoger la cantidad que estimasen necesaria.

A pesar de lo prevenido en las Provisiones del Consejo de 27 y 29 de abril de 1728, aplicables a todos los territorios de la Monarquía, que ordenaban la retirada de la circulación de las monedas de plata de reales de a dos, sencillos y medios de plata antigua y los reales María antes de finales de julio, el día 30 de julio³⁵ se publicó un bando en las cinco cabezas de merindad de Navarra prorrogando dicho plazo, lo que supuso su entrada desde los vecinos reinos de Castilla y Aragón.

Por la Real Pragmática de 17 de mayo de 1737 se produjo la general elevación de la estimación de la moneda de plata en todos los reinos de la Monarquía. Unos días después, el 23 de mayo³⁶, un Auto del Consejo estableció con carácter provisional las nuevas valoraciones del circulante en Navarra en relación con los maravedís de plata, moneda provincial de este Reino³⁷.



Figura 4.- Maravedí de 1728, Cayón Subasta 18, Lote 111.

³¹ Marín de la Salud, 1975, p. 277. Cita una Petición de don José Martínez de Bujanda, en la que reclama 48 reales por la labra de dos quintales de cornados, a razón de doce reales por quintal de maravedís.

³² Marín de la Salud, 1975, 261.

³³ En la Montaña, I Reino de Navarra se reciban el doblon, i el real de a ocho con el aumento, que se les ha dado, Autos Acordados, L. V, T. XXI, Auto LVI; Pérez y López, 1793, Auto 56, p. 305.

³⁴ A.G.N., Secc. M.P.M, leg.1, carp. 51.

³⁵ A.G.N., Secc. M.P.M, leg.1, carp. 49.

³⁶ A.G.N., Secc. M.P.M, leg.1, carp. 55.

³⁷ Francisco Olmos, 2007-B, p. 86.

En ese cómputo, el medio real recibió una estimación de 19 maravedíes, el sencillo de 38, y el real de a dos o peseta de 76. El dieciocheno recibió un valor de 25 maravedíes cuando se entregasen menos de tres, y a partir de este número equivaldría a dos reales de a 76 maravedíes. En el caso de las monedas de mayor módulo, se establecía una valoración de un maravedí más por cada cuatro reales de plata, con lo que los reales de a cuatro se estimaban en 153 maravedíes y los de a ocho en 306.

El 3 de junio de 1739³⁸ se mandó por Real Orden al Consejo de Navarra que informase acerca de la manera de solucionar los inconvenientes que producía la diferencia de peso entre las monedas de vellón castellana y la navarra. Entre las soluciones propuestas entre las consultas realizadas, destacaba la propuesta de la ciudad de Tudela, consistente en acuñar moneda más menuda que el cornado, de forma que cuatro de estas nuevas monedas valiesen y pesasen lo que tres cornados. Por Real Cédula de 28 de septiembre de 1741 se ordenó la recepción en el reino de la moneda castellana de vellón acuñada en el Real Ingenio de Segovia³⁹.

En las Cortes de Tudela de los años 1743 y 1744⁴⁰ se volvió a pedir el permiso necesario para acuñar moneda por valor de 8.000 ducados en maravedíes y 4.000 ducados en cornados, toda vez que la moneda anteriormente batida había prácticamente desaparecido, debiendo salir de cada libra de cobre 122 maravedíes. Asimismo, se pidió la revocación del Auto de 23 de mayo de 1737, estimándose el medio real de plata en 19 maravedíes y $\frac{1}{4}$ de cornado, y así sucesivamente hasta las pesetas, que recibían el valor de $76\frac{1}{2}$ maravedíes, lo que fue concedido por Real Decreto.

También se solicitó la revisión del valor dado a los dieciochenos en el mismo auto, dado que, al valer 24 maravedíes en su reino de origen, Valencia, se producía su introducción en Navarra desde el mismo, Aragón y Cataluña, a cambio de otras piezas de plata, lo cual fue concedido el 2 de febrero de 1744, ajustando su cotización a 24 maravedíes. Los Tres Estados del Reino solicitaron la revocación de las Cédulas Reales de 1741, de 28 de septiembre y 23 de octubre, que ordenaban la recepción de vellón acuñado en Segovia, por ser contrarias a sus leyes y fueros.

Toda vez que el título del oficio de maestro mayor de la ceca era ostentado por don José de Lizarazu Beaumont y Navarra, residente hacía muchos años en las Indias, su apoderado don José de Izu pidió al Consejo la habilitación para hacerse cargo de dicha acuñación, lo que le fue concedido por el virrey Conde de Maceda⁴¹. Don José de Izu recibió el encargo de la Diputación de batir 2.000 ducados de maravedíes y 1.000 de cornados.

Una vez hecha la acuñación, se comprobó que las monedas estaban por debajo de su peso, por lo que fueron examinadas, en cantidad de cuarenta reales en piezas de maravedíes y cornados, veinticuatro reales de las primeras y dieciséis de las segundas. Fueron cambiadas en Pamplona el 7 de diciembre de 1745 por el escribano Francisco Ramón de Villanueva, que las custodió bajo llave, y al día siguiente fueron pesadas, hallándose que en ambos casos había un exceso de moneda con relación al peso teórico. Se realizaron asimismo nuevos experimentos, que en todos los casos dieron resultados similares, con exceso de piezas sobre el peso teórico⁴².

³⁸ A.G.N., Secc. M.P.M, leg.1, carp. 55.

³⁹ Francisco Olmos, 2007-B, p. 88.

⁴⁰ Yanguas y Miranda, 1840, p. 355; Marín de la Salud, 1975, p. 286.

⁴¹ A.G.N., Secc. M.P.M, leg.1, carp. 59.

⁴² A.G.N., Secc. M.P.M, leg.1, carp. 61.



Figura 5.- Maravedí a nombre de Fernando VI, 1758, Cayón Subasta 18, Lote 117.

Entre los años 1744 y 1747 se produjo una entrada masiva de moneda navarra en el colindante Aragón, una situación que se produjo por la antes vista disminución habida en los dieciochenos, de 34 a 24 maravedíes en su propia moneda de cuenta, en la que 9 maravedíes se estimaban en 16 maravedíes de vellón, o 128 maravedíes equivalían a 32 cuartos o a dos reales. Entre las mismas, se encontraban gran cantidad de piezas con una falta notable de peso⁴³.

El marqués de la Ensenada ordenó ante esta entrada que los dieciochenos debían admitirse por el valor que tenían antes de la devaluación en Navarra. El mal estado de esta moneda y su fácil falsificación hizo que en 1747 las autoridades navarras ordenasen la supresión de los dieciochenos, lo que afectó especialmente a Aragón, donde dejaron de aceptarse en muchos comercios, lo que redundó en perjuicio de los más pobres. Entre sus falsificadores se encontraban, por ejemplo, el poeta José Echegaray, que compuso su obra en la cárcel de Pamplona donde cumplía condena por falsificar dieciochenos valencianos⁴⁴.

El regente de la Audiencia comunicó a José de Carvajal y Lancaster que desde que se prohibió la circulación en Navarra había personas que se dedicaban a cambiar los no cortados por oro, informándole asimismo que se había detectado la entrada de moneda mal labrada, que contenía pequeñas cantidades de plata, y mucha moneda falsa, por lo que solicitaba medidas urgentes.

En agosto, se informaba de que el número de dieciochenos había crecido enormemente tras la feria de Pamplona, y que muchos de ellos eran retajos, en los que no era perceptible ninguna impronta. El Corregidor interino de las Cinco Villas remitió a la Junta de Comercio y Moneda ejemplares de esta moneda, que se compraba entre 12 y 16 menudos en Pamplona, y que hacían falta entre 12 y 16 de ellos para el peso de una peseta.

La preocupación siguió creciendo en varios puntos del reino, hasta que a mediados de septiembre, y tras recibir instrucciones de la Junta de Moneda, se enviaron órdenes a los corregidores para que se aceptasen los dieciochenos que tuviesen la mayor parte de las improntas en ambas caras. La incertidumbre creció, el comercio se paralizó, los precios se incrementaron en un 20%, y en los contratos aparecieron cláusulas fijando que el pago no debía ser en esta especie.

Las acuñaciones realizadas bajo Fernando VI mantienen los tipos anteriores, con monograma real –FO– y las cadenas del Reino. En un primer momento, como en el caso de las emisiones de su padre, se utilizó el título de HISPANIARUM REX y el numeral castellano del monarca –VI–. Esta anómala situación fue debatida como antes comentamos por los estamentos navarros en 1749 y 1757, y finalmente el monarca autorizó a poner bajo su monograma el ordinal navarro correspondiente –II–, aun

⁴³ José Antonio Mateos Royo, 2009, pp. 283 y ss.

⁴⁴ Ibáñez Artica, 2005, pp. 46-47.

manteniendo el castellano en la leyenda⁴⁵.

Durante el reinado de Carlos III, VI de Navarra, se volvió a la titulación única de Navarra, y bajo su monograma, CAR, y en la leyenda del reverso se utilizó únicamente el numeral navarro. Asimismo, desapareció la leyenda HISPANIARUM y se vuelve a la tradicional NAVARRE REX⁴⁶. Esta misma normativa será seguida por su hijo Carlos IV, VII de Navarra⁴⁷.



Figura 6.- Maravedí de 1769, Cayón Subasta 18, Lote 129.

En las Cortes celebradas en Pamplona entre los años 1765 y 1766, se solicitó a Carlos VI de Navarra, III de Castilla, en la Ley LVIII, que se batiesen ocho mil ducados de maravedíes, y otra cantidad igual en cornados, en cantidad de veintidós piezas por libra, lo que se ratificó por el monarca, que indicó asimismo que se pusiese el mayor celo en que esta moneda no fuese extraída⁴⁸.

Asimismo, se solicitó que se pudiesen hacer depósitos en el General por personas particulares, en el arca de tres llaves del Reino en piezas de oro de cordoncillo y en cualquiera otra de este metal de peso cabal, dado que en los depósitos se contabilizaban en plata, y por la reducción se debía de pagar el uno y medio por ciento, lo que también fue aceptado⁴⁹.



Figura 7.- Maravedí de 1789, Cayón Subasta 18, Lote 166.

La exportación fraudulenta de plata procedente de los Reinos de las Indias, amonedada o no, se realizaba por los puertos de Cádiz, Bilbao y Santander, por la raya de Portugal y por los Pirineos. Los comerciantes y los contrabandistas compraban en Francia mercancías, pagadas o bien en moneda o bien en letras de cambio giradas a 30 o

⁴⁵ Francisco Olmos, 2000, p. 207; Fontecha y Sánchez, 1968, pp. 300 y 301; Francisco Olmos, 2007, p. 188.

⁴⁶ García Pérez, 2008, p. 296.

⁴⁷ Fontecha y Sánchez, 1968, pp. 301 y 302; Francisco Olmos, 2000, p. 208; Francisco Olmos, 2007, p. 188.

⁴⁸ *Quaderno de las leyes y agravios reparados a suplicacion de los tres estados del Reyno de Navarra en sus Cortes Generales celebradas en la ciudad de Pamplona los años 1765 y 1766 por la Magestad del Señor Rey don Carlos VI de Navarra y III de Castilla*, Pamplona, 1776, pp. 142-143.

⁴⁹ *Quaderno de las leyes y agravios reparados a suplicacion de los tres estados del Reyno de Navarra en sus Cortes Generales celebradas en la ciudad de Pamplona los años 1765 y 1766 por la Magestad del Señor Rey don Carlos VI de Navarra y III de Castilla*, Pamplona, 1776, pp. 78-79.

90 días en España. A ambos lados de la frontera muchos eran corresponsales o agentes de banqueros y mercaderes parisinos, especialmente los de Bayona, muchos de ellos judíos⁵⁰.

Para evitar la saca, desde mediados de los años 80 de la centuria se crearon demarcaciones en las que no podían realizarse pagos en moneda, en el norte de la actual Comunidad Foral, salvo para el pequeño comercio. Se investigaron operaciones llevadas a cabo a gran escala por las autoridades forales, en las que estuvieron involucrados importantes comerciantes naturales o naturalizados, entre ellos el mismo Francisco Cabarrús⁵¹.

Entre 1783 y 1787, el Banco Nacional de San Carlos decidió, para evitar el contrabando, que la exportación de moneda a Francia se hiciese exclusivamente vía Bayona, si bien a partir de este último año se habilitaron otros puntos de salida, Cataluña y el puerto de La Coruña. Las exportaciones de plata al país galo realizadas de forma legal supusieron, entre 1783 y 1789, un importe total de 98 millones de reales de a ocho. Solamente al banco parisino Lecouteulx et Cie le correspondieron el 60% del total de las exportaciones de plata española⁵².

El 6 de julio de 1786 se dictó una Real Cédula⁵³ tomando medidas definitivas para la remisión de caudales a las provincias vascas y Navarra. Tras enumerar las distintas leyes que se habían ido emitiendo, se ordenaba a los intendentes y subdelegados de rentas, a los jueces del contrabando de Bilbao y San Sebastián, a los corregidores del Señorío de Vizcaya y de la provincia de Guipúzcoa y a todos los demás ministros a quien pudiesen afectar el cumplimiento de las Reales Órdenes, su publicación por bandos y edictos. Para la extracción de caudales a dichas provincias y reino se fijó un indulto de un cuatro por ciento, excluyendo los gastos precisos para los viandantes y dos mil reales a los trajineros, y que debían constar en el correspondiente despacho, dándose cuenta al monarca de los casos particulares⁵⁴.

La legislación navarra imponía las penas de muerte y pérdida de bienes por la saca de más de quinientos ducados. Entre 100 y 500 ducados si era la primera vez y si el delincuente era hidalgo, lo que era común en el reino, la pena fijada era de diez años en galeras, y de ocho años, azotes y pérdida de la mitad de sus bienes si no tenía esta condición. Si la saca era de 50 a 100 ducados quien fuese hidalgo era condenado la primera vez a destierro por seis años, y quien no azotes y destierro por cuatro años, la segunda vez se doblarían las penas, y en caso de reincidencia el hidalgo debería servir en la frontera de por vida, y los demás cumplir una pena de doce años de galeras.

El delito se consideraba cometido en cuanto se pasaba las tablas o puestos aduaneros, aunque todavía no se hubiesen sacado del reino. Se establecieron asimismo algunos puntos en los valles norteños, como Elquaz, Esain, Almandoz, Aezcoe o Larraspaña, pasados los cuales el extranjero que llevase metales preciosos incurriría en delito de contrabando. En cuanto al numerario adulterado, según Navas es notorio que la legislación navarra fue una de las que contuviesen proporcionalmente más disposiciones sobre introducción de numerario falso⁵⁵.

Según Vicente Martínez Gómez, a finales de siglo se contaba y se llevaban los Libros de Comercio en reales de plata de a 36 maravedíes, valiendo cada peso ocho reales de plata o 288 maravedíes de Navarra. Algunos contaban asimismo en ducados y

⁵⁰ Stein y Stein, 2003.

⁵¹ Escobedo, 2000

⁵² Pérez Sarrión, 2008, p. 62.

⁵³ Aguirre, 1799, pp. 200-206.

⁵⁴ Aguirre, 1799, p. 207.

⁵⁵ Lluís y Navas, 1962, p. 29.

libras, divididas en 20 sueldos, y cada sueldo en 12 dineros, bien fuesen de ducado o de libra. El ducado valía $6 \frac{8}{15}$ de libra, $10 \frac{8}{9}$ reales, 49 tarjas, $65 \frac{1}{3}$ gruesos, 196 ochavos, 392 maravedíes o 784 cornados.

Salvo los maravedíes y cornados, que se acuñaban en el Reino en la ceca de Pamplona, todo el circulante estaba a finales del siglo XVIII compuesto por moneda castellana⁵⁶. Navarra mantuvo sus emisiones propias hasta el reinado de Isabel II, y sus usos monetarios hasta la aprobación del régimen constitucional durante el reinado de esta soberana⁵⁷.

Bibliografía

- AGUIRRE, S., (1799): *Prontuario alfabético y Cronológico por orden de materias de las Instrucciones, Ordenanzas, Reglamentos, Pragmáticas, y demás Reales Resoluciones que han de observarse para la administración de Justicia y gobierno de los pueblos del Reyno*, 3ª Impresión, T.II y T.III, Madrid, Imprenta Real.
- BORDAZAR DE ARTAZU, A., (1736): *Proporcion de monedas, pesos i medidas, con principios practicos de Arithmetica, i Geometria para su uso*, Valencia, Imprenta del autor, 1736.
- CAYÓN SUBASTAS, (2014): Subasta en vivo por internet 18, 24 de septiembre. <https://www.sixbid.com/browse.html?auction=1509> (12/05/2018).
- ESCOBEDO ROMERO, R. (2000): “El contrabando y la crisis del Antiguo Régimen en Navarra (1778-1808)”, *Institución Príncipe de Viana*, Pamplona, Año 61, n. 221, septiembre-diciembre, p. 695-730.
- FERIA Y PÉREZ, R., (2007): “La industrialización de la producción monetaria en España, 1700-1868”, en *VI Jornadas Científicas sobre documentación borbónica en España y América (1700-1868)*, Juan Carlos Galende Díaz y Javier de Santiago Fernández (directores), Madrid, , pp. 155-176.
- FONTECHA Y SÁNCHEZ, R. de, (1968): *La moneda de vellón y cobre de la Monarquía Española (Años 1516 a 1931)*, Madrid, Artes Gráficas.
- FRANCISCO OLMOS, J.M. de, (2000): “La Moneda Navarra en la Edad Moderna. Problemas documentales. Tipos y Leyendas”, en *Revista General de Información y Documentación*, Vol. 10 nº2, pp. 183-216.
- FRANCISCO OLMOS, J.M. de, (2007): “Propaganda política en la moneda de los Borbones”, en *VI Jornadas sobre Documentación Borbónica en España y América (1700-1868)*, Juan Carlos Galende Díaz y Javier de Santiago Fernández (directores), Madrid, pp. 177-234.
- FRANCISCO OLMOS, J.M. de, (2007-B): “Navarra y las reformas monetarias de Felipe V”, *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, 14, pp. 75-106.
- GARCÍA PÉREZ, R. D., (2008): *Antes leyes que reyes: cultura jurídica y constitución política en la edad moderna, Navarra, 1512-1808*, Milán.
- IBÁÑEZ ARTICA, M. (2005): “El delito de la falsificación de moneda”, *Eco Filatélico y Numismático* 61, (Julio-Agosto), pp. 46-47.
- LLUIS Y NAVAS-BRUSI, J. (1962): “Los delitos monetarios en el derecho de Navarra”, en *Nvmisma*, nº 59, noviembre-diciembre, pp. 25-45.
- MARTÍNEZ GÓMEZ, V., (1795): *Manual de comercio en el que se halla la descripción de las monedas, pesos y medidas que se usan en los Reynos de España, y la reducción de las monedas imaginarias que en su comercio tienen*

⁵⁶ Martínez Gómez, 1795, pp. 140-141.

⁵⁷ Francisco Olmos, 2007-B, p. 103.

curso a reales de plata antigua y reales de vellón, y de las de Mallorca, Cataluña, Aragón, Navarra y Valencia a reales de vellón, Resumen de las Reales Cédulas y Ordenes sobre los Vales Reales, y de la Acequia Imperial, y su valor en cada día del año, en reales de vellón, con quince tablas, Madrid, Imprenta de don Benito Cano.

- MARÍN DE LA SALUD, J., (1975): *La moneda navarra y su documentación. 1513-1838*, Madrid, Sebastián Gómez.
- MATEOS ROYO, J.A., (2009): "Política estatal y circulación monetaria: El vellón en Aragón durante el siglo XVIII", *Estudis*, 35, pp. 165-196, pp. 168-170.
- MORETTI, Conde de, (1838): *Manual alfabético razonado de las monedas, pesos y medidas de todos los tiempos y países, con las equivalencias españolas y francesas*, Madrid, Imprenta Real.
- PÉREZ Y LÓPEZ, A.X., (1793): *Teatro de la Legislación Universal de España e Indias, por orden cronológico de sus cuerpos, y decisiones no recopiladas, y alfabeto de sus títulos y principales materias*, T. VI, Madrid, Imprenta de Manuel González.
- PÉREZ SARRIÓN, G., (2008): "Intereses financieros y nacionalismo. La pugna entre mercaderes banqueros españoles y franceses en Madrid, 1766-1796", *Cuadernos de Historia Moderna*, Anejos, VII, pp. 31-72.
- STEIN, S. J. y STEIN, B.H., (2003): *Apogee of Empire: Spain and New Spain in the Age of Charles III, 1759-1789*, The Johns Hopkins University Press.
- YANGUAS Y MIRANDA, J., (1828): *Diccionario de los Fueros del Reino de Navarra, y de las leyes vigentes promulgadas hasta las Cortes de los años 1817 y 18 inclusive*, San Sebastián, Imprenta de Ignacio Ramón Baroja, 1828.
- YANGUAS Y MIRANDA, J., (1840): *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra*, T.II., Pamplona, Imprenta de Javier Goyeneche.